



Fondo Mixto
de la cultura y las artes
del Quindío

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 016-2025

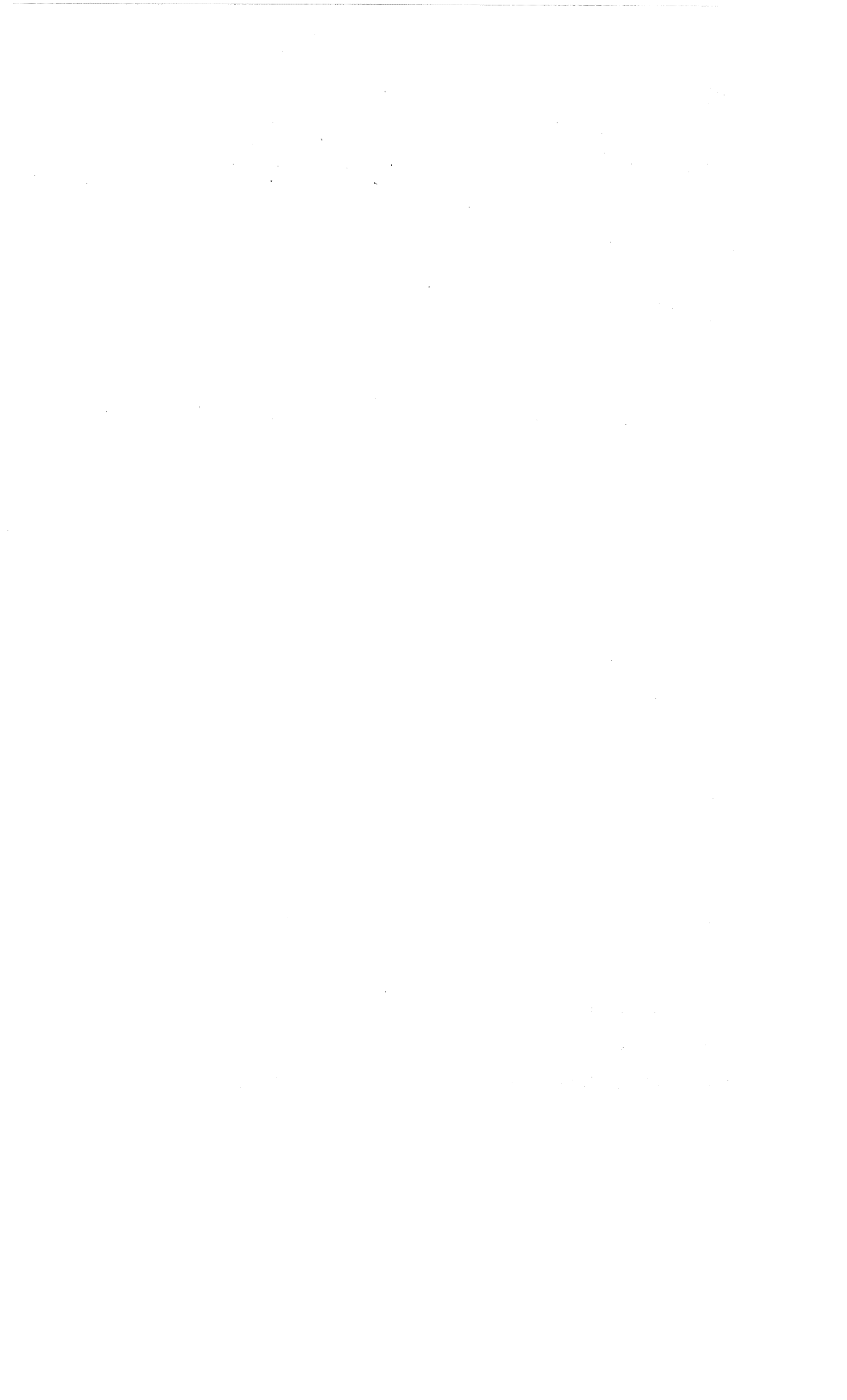
Contratante:	Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Quindío
Nº identificación:	800.213.626-7
Representante legal:	ALBER YACER QUINTERO PEREZ
Nº identificación:	4.377.276 de Armenia, Quindío
Contratista:	JERSON ANDRES CARDONA PULGARIN
No. Identificación:	1.094.950.045 de Armenia Quindío
Nº de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	0139 del 18 de junio de 2025
Valor del acuerdo:	El valor total del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)
Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y MISIONAL".
Plazo de ejecución:	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: **ALBER YACER QUINTERO PÉREZ** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de representante legal del **FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificado con NIT 800.213.626-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JERSON ANDRES CARDONA PULGARIN**, mayor de edad y vecina del Municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.950.045 de Armenia Quindío, con domicilio en el barrio la Castilla carrera 14 # 52-28 de Armenia Quindío, con teléfono 3146856867, con capacidad para celebrar contratos, quien en delante de llamará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Asamblea Departamental del Quindío mediante ordenanza 021 del 27 de noviembre de 1992 crea el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, constituido mediante acta de constitución N° 002 de 1993. 2) Que el Fondo Mixto del Arte y la Cultura del Quindío, es una persona jurídica sin

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

*Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es ,
secretaria@fondomixtoquindio.com*





Fondo Mixto

de la cultura y las artes
del Quindío

ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, regida por la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, La Ley 489 de 1998, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que aplique, el código civil y el código de comercio; las normas del derecho privado y los estatutos. 3) Que el Fondo Mixto está constituido por aportes del sector público (Ministerio de Cultura y Departamento del Quindío); y del sector privado (Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío); y de los demás socios estratégicos que pudieran ingresar como asociados del Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío, acorde con lo previsto en los Estatutos Sociales. 4) Que se estipula dentro de los estatutos que el fondo podrá celebrar convenios interadministrativos, contratos interadministrativos y toda clase de contratos y convenios de naturaleza civil o comercial con entidades públicas, privadas, mixtas, organizaciones no gubernamentales, o personas naturales o jurídicas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional en cumplimiento del objeto social. 5) Es importante reiterar que **EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** es una entidad regida por el derecho civil y personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza mixta, constituida con aportes del Instituto Colombiano de Cultura "COLCULTURA" por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000), del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000) y de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000) - tal y como consta en el documento constitutivo del 29 de noviembre de 1993. 6) En razón a lo anterior se debe precisar que la ley 397 de 1997, por la cual entre otros aspectos se desarrollaron los artículos 70 y 71 de la Constitución Política y se dictaron normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, en especial, para ello creo los Fondos Mixtos consignado en el artículo 63 dejó consignado la naturaleza jurídica de los fondos mixtos, con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, señalando en el inciso tercero: "Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado sin perjuicio del control fiscal sobre los dineros públicos". 7) Con respecto a la naturaleza jurídica de los fondos mixtos la Corte Constitucional en sentencia C -230 de 1995, señaló: "Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación

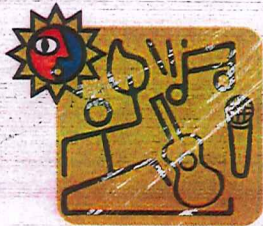
Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com





Fondo Mixto

de la cultura y las artes
del Quindío

laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial. Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos". 8) Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto radicado 43331 de 2015, suscrito por la Doctora Claudia Patricia Hernández León, Directora Jurídica, concluyó con respecto a la condición jurídica de los Fondos Mixtos lo siguiente: "De acuerdo con lo expuesto, es viable concluir que aun cuando los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación; no es menos cierto que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional son consideradas entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación. 9) Ahora bien, en cuanto a la naturaleza y constitución de las entidades descentralizadas indirectas, se refiere el Doctor Augusto Hernández Becerra, Ex Consejero de Estado mediante concepto emitido a este Departamento Administrativo con fecha del 17 de diciembre de 2015, a propósito del examen del concepto de entidad pública y entidades descentralizadas indirectas, así: "Las entidades descentralizadas indirectas de que trata el Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 están sujetas a los preceptos de esta ley porque forman parte de la organización de la Rama Ejecutiva que esta regula. De otra manera la ley no se ocuparía de ellas. Y para sostener que no forman parte de la administración pública o, en otras palabras, que no son entidades públicas, sería necesario que la ley de manera expresa así lo dispusiera. 10) La Ley 489 de 1998 regula en forma expresa tres tipos de entidades descentralizadas indirectas, esto es, las que surgen por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí o con la intervención de particulares, en los artículos 94, 95 y 96 (...) Algo semejante ocurre con las entidades descentralizadas indirectas resultantes de la asociación entre entidades públicas

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com





Fondo Mixto

de la cultura y las artes
del Quindío

(artículo 96), que se constituyen “con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.” Las personas jurídicas creadas por entidades estatales en asocio con personas jurídicas particulares con el propósito de constituir asociaciones o fundaciones (artículo 97), únicamente están autorizadas por la ley “para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”, lo cual deja en claro que cumplen funciones que tuvieron origen en el sector público del Estado, y a este sector quedan vinculadas por su objeto. Adicionalmente, la norma exige que en el acto constitutivo de dichas asociaciones y fundaciones se indique en los objetivos y actividades a su cargo, con toda precisión, “la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes”, y estipula la “sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.” (...) 11) En relación con las entidades descentralizadas indirectas reguladas en artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en este mismo concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó: De los textos del párrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las ‘entidades descentralizadas indirectas’, y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal “el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas”. Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario. A propósito de las entidades descentralizadas indirectas la Corte Constitucional ha destacado no solo su necesaria sujeción a la ley sino su localización dentro del ámbito público administrativo en los siguientes términos: De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a ‘los principios que orientan la actividad administrativa’. Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador... ..las características de persona jurídica sin ánimo de lucro y la sujeción al derecho civil se entienden sin perjuicio de los principios y reglas especiales propias de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, que para el derecho civil y normas complementarias no resultan de aplicación estricta e imperativa. Las entidades descentralizadas indirectas no

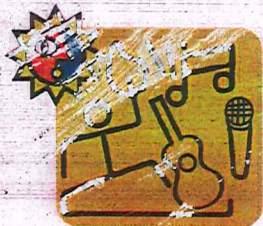
Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com





Fondo Mixto de la cultura y las artes del Quindío

son mencionadas ni caracterizadas como tales, de manera expresa, en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero deben entenderse incluidas en el literal g), que incluye en las descentralizadas del orden nacional a “Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.” La evidencia de que esto es así la ofrece el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, que incluye en la denominación genérica “entidades descentralizadas” a las descentralizadas indirectas. 12) Conforme a lo anterior, se puede inferir que los Fondos Mixtos, son entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden y que en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a) de la ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales. “Artículo 2o. ley 80 de 1993, Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. 13) De acuerdo con lo indicado anteriormente, se concluye que el Fondo Mixto de La Cultura y las Artes del Departamento del Quindío es considerado para estos efectos como una entidad estatal. 14) Que desde la vigencia 2021, la entidad se certificó como ejecutor de proyectos financiados con los recursos del Sistema General de Regalías esto en consonancia con su objeto social que entre otras cosas determina: en desarrollo del objeto social podrá celebrar todo tipo de acuerdos de voluntades como convenios de cooperación, convenios y contratos interadministrativos, contratos de naturaleza civil o comercial para programas de formación, capacitación, creación, investigación, educación, acompañamiento, fortalecimiento y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, esto es en las áreas de: artes escénicas teatro, danza, música, literatura, artes plásticas y visuales, cinematografía, patrimonio, lectura, bibliotecas, museos, medios ciudadanos (escritos, radio y televisión), eventos sociales y socioculturales como son las fiestas aniversarias departamentales y municipales, concursos, festivales, encuentros, entre otros, además de programas deportivos y recreativos; **obras de infraestructura vinculadas a la cultura, las artes, el deporte y la recreación además de la gestión social como centros educativos, de salud, infraestructura de vivienda, de sostenibilidad y desarrollo agrario y la construcción de vías de entorno, vías principales, terciarias que beneficien socialmente a las comunidades; también infraestructura de servicios públicos y todo tipo general de obras de infraestructura, obras de infraestructura determinadas en el marco de la Ley que contribuyan al desarrollo integral, empresarial y social, entre otros.** 15) Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de sacar adelante los diferentes procesos de contratación

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com



Fondo Mixto
de la cultura y las artes
del Quindío

que deberá adelantar la entidad como ejecutar de los proyectos financiados con los recursos del Sistema General de Regalías; así mismo la entidad maneja diferentes ámbitos de acción en los cuales es necesario un acompañamiento jurídico permanente con el fin de brindar garantías a la gerencia y público en general del quehacer cotidiano de la empresa, razón por la cual se hace necesario contar con una persona profesional Ingeniería Civil que cuente con la idoneidad necesaria en el desarrollo del objeto contractual. 16) Por tanto y dada la necesidad del servicio se requiere de una persona que apoye dicha actividad, ya que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollarla; La entidad teniendo en cuenta su objeto social y los servicios que puede prestar debe contar con una persona idónea que desarrolle el siguiente objeto contractual: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS RATES DEL QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y MISIONAL”**. 17) Que teniendo en cuenta el Manual de contratación de la Entidad, artículo 35, el cual el proceso de selección sería por Contratación Directa teniendo en cuenta que el valor de la actividad contractual a convenir no supera los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) Salvo la contratación derivada de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos encomendados a personas naturales. 18) De acuerdo a lo anterior y en beneficio de la comunidad en general, es necesario suscribir contrato de Prestación de servicios. 19) que en cumplimiento de lo previsto en el manual de Contratación se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar este contrato; 20) Que para la adjudicación y celebración de este contrato y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, se invitó y presentó propuesta al Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Quindío al Señor (a) **JERSON ANDRÉS CARDONA PULGARÍN**; 21) Que revisada la hoja de vida, la cual se adjunta al presente contrato, se infiere que posee el perfil y la idoneidad para ejecutar el objeto del contrato; 22) Que existe disponibilidad presupuestal No. 0139 del 18 de junio de 2025 para asumir el costo del contrato; 23) Que, de conformidad a lo previsto en el Manual de contratación de la Empresa, para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios se podrá contratar directamente, sin que sea necesario que se encuentre inscrito previamente en el pool de aliados estratégicos; 24) Que se justifica la contratación de prestación de servicios teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución del objeto contractual. 25) Que el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas, así: **PRIMERA. - OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR EL FONDO MIXTO DE LA**

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com



Fondo Mixto
de la cultura y las artes
del Quindío

CULTURA Y LAS ARTES DEL QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y MISIONAL". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Revisar el componente técnico de los proyectos en los cuales se haya designado como ejecutor al FMCAQ. 2) Autorizar los pagos que se generen durante la ejecución de los contratos y/o convenios que se suscriban en el FMCAQ desde su competencia. 3) Realizar y/o ajustar y/o revisar aspectos que por su competencia y profesión sean necesarios para la ejecución de los proyectos de conformidad con los requisitos específicos en la normatividad vigente. 4) Brindar apoyo en la rendición de los informes a que hubiere lugar de acuerdo a la fuente de financiación del proyecto. 5) brindar apoyo en la revisión de los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios durante la ejecución de proyectos y presentarlos a consideración de la instancia competente. 6) Verificar que los contratistas cumplan las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los objetos contractuales. 7) Realizar Control e inspección permanentemente a la calidad de los trabajos, insumos y productos, que sean utilizados en la ejecución de las obras con el fin de verificar que se estén cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas en cada uno de los contratos. 8) Realizar seguimiento al cumplimiento de los plazos de ejecución de los contratos, efectuando controles periódicos de las actividades programadas por los contratistas. En caso de incumplimiento, informar oportunamente y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos por el contrato. 09) Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. 10) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión a que haya lugar. **PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas será causal de terminación del Contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar en las actividades de control y vigilancia que sean requeridas para la ejecución y seguimiento de carácter técnico, administrativo, ambiental y financiero a los proyectos y obras que adelante la Entidad que le sean designadas. 2. Autorizar los pagos que se generen durante la ejecución de los contratos y/o convenios que se suscriban en el FMCAQ desde su competencia. 3. Realizar y/o ajustar y/o revisar aspectos que por su competencia y profesión sean necesarios para la ejecución de los proyectos de conformidad con los requisitos específicos en la normatividad vigente. 4. Apoyar en el componente técnico de los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales que se adelanten en la Entidad. A) Asistencia técnica en el comité asesor y evaluador cuando sea designado. B) Formulación. C) Estudios Previos. D) Evaluación técnica. E) Liquidación. F) Cierre del expediente contractual. 5. Realizar visitas de campo a los proyectos y obras que le sean asignados, cuando se requiera. 6. Brindar apoyo en la respuesta de las peticiones, quejas y reclamos formulados por la comunidad, Entidades Públicas, Privadas y Entes de

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com



Fondo Mixto de la cultura y las artes del Quindío

Control en el marco de sus competencias. 7. Consolidar el archivo físico y digital de los expedientes de obra y/o interventoría y/o consultoría de los proyectos que le sean designados. 8. Brindar acompañamiento en la emisión de conceptos técnicos solicitados en el marco de las mesas técnicas realizadas para la suscripción y/o ejecución de los diferentes contratos y/o convenios suscritos por la empresa. 9. Realizar seguimiento al cumplimiento de los plazos de ejecución de los contratos, efectuando controles periódicos de las actividades programadas por los contratistas. En caso de incumplimiento, informar oportunamente y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos por el contrato. 10. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante la ejecución del objeto del contrato al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de este. 11. Apoyar el proceso de implementación y mejora del Sistema Gestión de Calidad y adelantar las actividades que sean necesarias para tal fin. 12. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. 13. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión a que haya lugar. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**. **FORMA DE PAGO:** El Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Quindío, realiza CUATRO (4) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**; Los pagos serán cancelados previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando haya lugar; así mismo visto bueno y recibo a satisfacción del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del contrato de prestación de servicios. **Nota 1:** el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Quindío pagará al contratista el valor de los bienes y servicios prestados dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la aprobación de la respectiva cuenta de cobro por parte del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. **Nota 2:** Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. El Contratista conserva su autonomía, y la actividad contratada no implica el cumplimiento de

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com





Fondo Mixto

de la cultura y las artes
del Quindío

funciones públicas o administrativas ni subordinación y no requiere dedicación de tiempo completo. **QUINTA - SUJECCIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con base en el CDP No 0139 de 2025. **SEXTA- GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta la clase de acuerdo contractual a suscribirse, no se vislumbra que la entidad podría eventualmente estar expuesta al incumplimiento del contrato, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, Por tanto la Entidad no exigirá póliza con fundamento en lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11 inciso 3 del Manual de contratación de la Empresa. **SEPTIMA - CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL:** El Fondo Mixto, de acuerdo con la propuesta presentada ha verificado que el contratista posee la capacidad técnica y jurídica para ejecutar el respectivo contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta en la cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Entidad a través del Gerente General o quien este delegue o designe quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ENTIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor mediante acta y su cobro se efectuará compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **DÉCIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser compensados oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y para su cobro podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva según considere la Entidad. **DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDO - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com





Fondo Mixto
de la cultura y las artes
del Quindío

le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita del FONDO MIXTO **DÉCIMA TERCERA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa. **DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando el FONDO MIXTO considere inconveniente la ejecución del contrato. Lo anterior en cumplimiento del manual de contratación de la Entidad. **DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Según el Manual de Contratación artículo 2 Parágrafo primero “el presente Manual Interno de Contratación no aplica para la contratación que con recursos propios provenientes de los ingresos operacionales para funcionamiento Deba realizar el Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío. **DECIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado, y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales, de conformidad con el boletín trimestral de responsables fiscales, consolidado por la Contraloría General de la República; así como el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y demás documentos pertinentes. **DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización se requiere: 1) el pago de todos los tributos de carácter Departamental y Nacional a que hubiere lugar; 3) los demás requisitos exigidos por el manual de contratación de la Entidad. **PARAGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. **DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De acuerdo al manual de Contratación de la Entidad, EL FONDO MIXTO procurará brindar soluciones en forma rápida, ágil y directa a las diferencias y

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío

Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7

Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es

secretaria@fondomixtoquindio.com





Fondo Mixto
de la cultura y las artes
del Quindío

controversias que se presenten en el desarrollo de la actividad contractual. La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la jurisdicción contenciosa administrativa (Art. 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Fondo Mixto del Arte y la Cultura del Quindío con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución. **VIGÉSIMA-REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Manual de Contratación de la Entidad, Legislación Comercial y Civil en lo que aplique a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo que se encuentre vigente y demás normas que regulan la materia. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos, los allegados con la propuesta, (los cuales se anexan), y documentos de legalización del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío hoy. **24 de junio de 2025.**


ALBER YACCER QUINTERO PEREZ
Gerente Fondo Mixto Cultura y Artes del Quindío.
Contratante


JERSON ANDRÉS CARDONA PULGARIN
Contratista

Elaboro: lizeth, contratista. *W*

Barrio la Grecia Mz 10 CS AL FTE Armenia Quindío
Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Departamento del Quindío – Nit. 800.213.626-7
Tel: (606) 7358625 – Cel: 3185516267 – Correo: fondomixtoculturaquindio@yahoo.es
secretaria@fondomixtoquindio.com